

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura "2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Buenos Aires, 8 de Marzo de 2018

RES. PRESIDENCIA Nº 179 /2018

VISTO:

La Res. Pres. N° 1259/2015, el Acta Acuerdo de fecha 8 de marzo de 2018, la Resolución CM N° 1046/2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 43 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconoce a los trabajadores estatales el derecho de negociación colectiva y procedimientos imparciales de solución de conflictos, todo según las normas que los regulen.

data kecepitah Kitangéhétérakan darah balah keca

Que la Ley N° 31, Orgánica de este Consejo de la Magistratura, en el artículo 20, inciso 16), enumera entre sus facultades la de: "Disponer la política salarial del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, excluido el Tribunal Superior de Justicia, garantizando el principio de porcentualidad y la uniformidad de la escala. Teniendo para este fin a su cargo la sanción de los reglamentos que refieran a salarios, adicionales y condiciones laborales del Poder Judicial, incluido el Ministerio Público".

Que como consecuencia de lo expuesto, es competencia del Consejo de la Magistratura el dictado de los Reglamentos internos de todo el Poder Judicial de la Ciudad –excluido el Tribunal Superior de Justicia -.

Que mediante Res. Pres. Nº 1259/2015, se aprobó el Convenio Colectivo General del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en el día de la fecha se celebró el Acta Acuerdo entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Asociación de Empleados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (AEJBA) y el Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SITRAJU), modificando el citado Convenio Colectivo General de Trabajo, incorporando la Licencia Especial de Protección Integral para el/la trabajador/a que sufra violencia de género y/o familiar.

Que esta Presidencia entiende que el/la trabajador/a víctima de violencia de género y/o familiar, más allá de las herramientas legales e institucionales existentes, requiere asistencia y acompañamiento en su ámbito de trabajo.

Que en ese entendimiento resulta necesario incorporar en el Convenio Colectivo General de Trabajo para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires una Licencia Especial de Protección Integral para el/la trabajador/a que sufra violencia de género y/o familiar.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura "2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Que mediante Resolución CM Nº 1046/2011, se delegó en la Presidencia del Consejo de la Magistratura la política de recursos humanos en cuanto a la reorganización administrativa del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Airesexcluido el Tribunal Superior de Justicia.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 25, Inc. 4, de la Ley 31,

LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Art. 1°: Aprobar el Acta Acuerdo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros, notifíquese a todas las dependencias, a la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, a la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, a los Sres. Titulares del Ministerio Público, publíquese en la página de Internet www.consejo.jusbaires.gob.ar y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y oportunamente, archívese.

RES. PRES. Nº 179 /2018

Dra. MARCELA BASTERRA Presidenta

Consejo tie la Manistratite Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

or the central of the article of the fill of the beside and a distribution of the central of the



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires Consejo de la Magistratura

ANEXO RES. PRES Nº 179/2018
ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de marzo de 2018, siendo las 11 hs, se reúnen en la sede del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, en representación del sector patronal, la Presidenta del Consejo Dra. Marcela I. Basterra, y por la otra, en representación de la parte trabajadora, el Sindicato de Trabajadores Judiciales (SITRAJU-CABA) representado por su Secretaria General, Vanesa Siley y su Secretario Adjunto, Juan Manuel Rotta, y la Asociación de Empleados del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires (AEJBA) representada por su Secretario Gremial, Maximiliano García y la Sra. Corina Gambini, quienes convienen modificar el Convenio Colectivo General del Trabajo para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (aprobado mediante Res. Pres. 1259/2015), incorporando los siguientes artículos:

ARTÍCULO 61 bis: Licencia Especial de Protección Integral para el/la trabajador/a que sufra violencia de género y/o familiar.

El/la trabajador/a que se encuentre comprendido/a en cualquiera de las situaciones de violencia de género o de violencia familiar en los términos de las leyes nacionales nº 24.417, 26.485 (conforme ley CABA nº 4203) y nº 26.743 y las leyes CABA nº 1265 y nº 1688, y que por ello se vea imposibilitado/a temporalmente para el desempeño de su trabajo, podrá solicitar licencia especial de hasta 60 (sesenta) días anuales con goce íntegro de haberes, en forma sucesiva o discontinua. Si fuere necesario, podrá peticionar la prórroga de la licencia por hasta 60 (sesenta) días anuales en las mismas condiciones. En todos los casos el/la trabajador/a, contará con un plazo de 10 (diez) días hábiles desde que solicita la licencia para acreditar el extremo indicado mediante presentación de constancia de denuncia policial y/o judicial, de atención en la Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, en la Oficinas de Violencia Doméstica (OVD) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, o en oficinas de atención a la víctima dependientes de los poderes Judicial o Ejecutivo nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En todos los casos deberá garantizarse la confidencialidad de la información

suministrada.

trada. Daulos



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

El área encargada de recepcionar la solicitud, en la primer oportunidad en que el/la trabajador/a la presente, deberá informar las áreas específicas del Consejo de la Magistratura y/o del Ministerio Público en las que podrá requerir acompañamiento y/o asesoramiento.

ARTÍCULO 61 ter: Cambio de lugar de trabajo por causa de violencia de género y/o familiar.

El/la trabajador/a que se encuentre atravesando situación de violencia de género y/o familiar, podrá por razones de seguridad solicitar su traslado a otra ubicación. Además, en el supuesto de compartir el lugar de trabajo con el/la victimario/a, podrá solicitar, como medida preventiva, el traslado del/la mismo/a hacia otra dependencia o de estimarlo más conveniente, su propio traslado.

ARTÍCULO 61 quater Ayuda especial para trabajadores/as víctimas de violencia de género y/o familiar.

Los/as trabajadores/as víctimas de violencia de género y/o familiar que tuvieren que mudarse de su casa como consecuencia de ello o como medida de seguridad, mediare o no orden judicial de restricción o prohibición de acercamiento, podrán solicitar por única vez una ayuda económica por un monto equivalente al último sueldo mensual percibido.

ARTÍCULO 69 inc. g) Por trámites, denuncias, presentaciones, exámenes médicos y/o psicológicos que deba realizar el/la trabajador/a y/o algún integrante de su grupo familiar directo -al que aquel/aquella deba acompañar y/o asistir- en el marco de cualquiera de las situaciones previstas en el art. 4° de la ley 26.485 (conforme ley CABA n° 4203) y en las leyes n° 24.417, n° 26.743, n° 1688 y n° 1265, hasta 15 (quince) días por año.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el comienzo.

Maula J

